

LEY 112 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se crea un Instituto Agronómico en el Municipio de Suaita (Santander);

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a establecer en el Departamento de Santander un Instituto Agronómico con el nombre del General Francisco de Paula Santander, establecimiento que funcionará en Suaita, y que deberá iniciar sus labores en el año de 1941.

ARTICULO 2º Este establecimiento dependerá en cuanto a su orientación, organización y funcionamiento, del Ministerio de Educación Nacional, el cual procederá a elaborar, inmediatamente entre en vigencia la presente Ley, el pènsum y los programas respectivos, en tal forma que se atienda a la formación intelectual de los alumnos y a su enseñanza práctica y técnica en el ramo agrícola, especialmente en lo que se relaciona con los cultivos propios de la correspondiente zona económica.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional procederá a incluir en el Presupuesto las partidas necesarias para el establecimiento del Instituto de que trata esta Ley, para su dotación de todos los elementos indispensables para su sostenimiento anual. Procederá igualmente a adquirir los edificios, campos de trabajo, etc., que considere indispensables con tal objeto, de acuerdo con los estudios y prospectos acordados.

ARTICULO 4º El Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos necesarios o para financiar en la forma que lo estime más conveniente la ejecución de la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

LEY 113 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se reorganiza el Archivo Nacional.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a dictar todas las providencias que sean necesarias a efecto de obtener la reorganización del Archivo Nacional, dotándolo de los elementos indispensables a su conveniente y moderno funcionamiento.

ARTICULO 2º El Archivo Nacional continuará instalado en el local que hoy ocupa en el edificio de la Biblioteca Nacional.

ARTICULO 3º Destinase la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) para atender a las erogaciones que demande el cumplimiento de esta Ley; para tal efecto, el Gobierno Nacional incluirá en los Presupuestos de las próximas vigencias las partidas necesarias hasta completar la suma en referencia, quedando facultado para abrir los créditos que estime indispensables para la ejecución de este mandato legal.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presiden-

cientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 114 DE 1940 (DICIEMBRE 23)

sobre celebración del cuarto centenario del descubrimiento del Amazonas.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia se asocia a la celebración del cuarto centenario del descubrimiento del río Amazonas, y rinde homenaje a la memoria del célebre Conquistador don Francisco de Orellana.

ARTICULO 2º El Gobierno, por intermedio de la Academia Nacional de Historia, organizará y llevará a cabo, durante el año de 1941, los actos conducentes a la solemne conmemoración de este descubrimiento. Tanto el Gobierno como el Congreso se harán representar en los actos que con este mismo fin realicen las Repúblicas vecinas.

ARTICULO 3º El Gobierno adquirirá no menos de quinientos ejemplares de cada uno de los tomos del libro titulado *La Hoya del Amazonas*, de que es autor el doctor Daniel Ortega Ricaurte, y los distribuirá a las bibliotecas, entidades científicas, embajadas, legaciones y consulados de la República y a las principales bibliotecas y entidades científicas de América.

ARTICULO 4º Una plaza o avenida de la ciudad de Leticia, capital de la Intendencia Nacional del Amazonas, llevará el nombre de Orellana y en ella se erigirá un busto en bronce del Conquistador, con esta inscripción en el pedestal:

"Colombia al descubridor del Amazonas—Ley 114 de 1940."

ARTICULO 5º En la misma ciudad de Leticia se construirán, con motivo del centenario, las siguientes obras públicas:

- Muelle para el cargue y descargue de los vapores en el puerto;
- Edificio para las oficinas y dependencias de la Intendencia;
- Edificio para escuela de artes y oficios;
- Edificio para mercado público;
- Edificio para matadero;
- Alcantarillado, y
- Acueducto.

ARTICULO 6º El Gobierno enviará una Comisión de Ingenieros para que verifique el planeamiento y trazado definitivo de la ciudad, y defina la ubicación y especificaciones de las obras a las cuales se refiere la presente Ley.

ARTICULO 7º Para atender a los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se destina la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), la cual se incluirá en los Presupuestos de las próximas vigencias, a medida que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 23 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

te de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN